18663/2024 ARAUCO ARGENTINA SA (TF 40977770-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre del año 2025, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos "Arauco Argentina SA (TF 40977770-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo",

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

I. El Tribunal Fiscal de la Nación declaró extemporáneo el recurso de apelación deducido por la firma actora contra las resoluciones nºs 160/2024, 161/2024, 162/2024, 163/2024, 164/2024, 165/2024, 166/2024, 167/2024, 154/2024, 155/2024, 156/2024, 157/2024, y 158/2024, emitidas por la Aduana de Campana de la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante las cuales se rechazó sendos pedidos de repetición de las sumas abonadas en concepto de derechos de exportación con sustento en el decreto 793/2018.

Exteriorizó los siguientes argumentos:

(i) En el artículo 1133 del Código Aduanero se dispone que el recurso de apelación deberá ser interpuesto "dentro del plazo de QUINCE (15) días, contado desde la notificación de la resolución".

(ii) La firma actora quedó notificada de las resoluciones apeladas el 25 de marzo de 2024.

(iii) El plazo para apelar "vencía el 22 de abril de 2024 a las dos primeras horas (12:30 a 14:30)".

(iv) La firma actora "presentó el recurso de apelación el 22/4/24 a las 15:45:08".

(v) Las costas se imponen a la actora, “quedando circunscriptas al pago de la tasa de actuación, reducida al tercio, en razón de que no hubo actividad profesional realizada por su contraria”.

II. La firma recurrente interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio.

Reconoció que las resoluciones apeladas fueron notificadas el 25 de marzo de 2024.

Explicó que “[a] fin de calcular el plazo en cuestión, se accedió a la web del Tribunal Fiscal de la Nación – Calendario días inhábiles (https:// www.argentina.gob.ar/tribunalfiscal/calendario) sobre el cual se contaron los plazos y se corroboró que el plazo de vencimiento era el día 22 de abril todo el día o el 23 de abril antes de las 14.30 hs., ya que en el mismo se señalaban en negro ‘Feriados y días no laborables’, verde ‘Feriados trasladables’ gris ‘Días no laborables’ morado ‘Turísticos’, y desde la fecha que se recibió la notificación de las resoluciones surgían los feriados de: jueves y viernes santo (28 y 29 de marzo) el 1 de abril como feriado con fines turísticos, el 2 de abril por el Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, el 10 de abril (en gris Día no laborable) en virtud de la Fiesta de la Ruptura del Ayuno del Sagrado Mes de Ramadán”.

Expuso que “…acaecido el vencimiento, esta parte volvió a consultar la web del TFN, y para sorpresa de todos, la misma había sido modificada, ahora sólo se indican Feriados y días no laborables (verde claro) Día Inhábil según Acordada, Resolución o Decreto (verde oscuro)”.

Señaló que “[u]rge modificar la resolución dictada pues, en el peor de los casos la supuesta presentación fuera de termino se trató de un error, error inducido por el propio Organismo, que por algún motivo que se desconoce decidió de un día para otro modificar los plazos procesales y su página web en consecuencia, en claro perjuicio de los administrados que accedimos a dicha información oficial para ejercer sus derechos”.

18663/2024 ARAUCO ARGENTINA SA (TF 40977770-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

III. El Tribunal Fiscal de la Nación rechazó el recurso de reposición y concedió el recurso de apelación.

Sostuvo que "sin necesidad de mayor indagación jurídica -basta estar a la ley 27.399 (B.O. 18/10/2017) y el decreto 106/2023- o probatoria, resulta inadmisible [el recurso de reposición], siendo obligatorio el patrocinio letrado ante el tribunal, la pretensión de computar como día inhábil el 10.04.24 (Fiesta de la Ruptura del Ayuno del Sagrado Mes de Ramadán)".

IV. Esta sala dio intervención al fiscal, quien dictaminó que corresponde desestimar el recurso interpuesto por la firma actora y confirmar la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación.

Sostuvo diversos argumentos:

(i) No se encuentra controvertido que la firma actora fue notificada de las resoluciones aduaneras que apeló ante el Tribunal Fiscal de la Nación el 25 de marzo de 2024 y que interpuso ese recurso el 22 de abril de 2024 a las 15:45.

(ii) El Código Aduanero, en su artículo 1132, prevé que "[c]ontra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal…".

El artículo 1133 del Código Aduanero dispone que "[s]alvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contado desde la notificación de la resolución".

(iii) El cómputo del plazo "se encuentra regido por las normas que establecen los feriados nacionales y días no laborables –en particular, la ley 27.399 y el decreto 106/2023–, por lo que los únicos días inhábiles

susceptibles de ser adicionados en el caso bajo análisis son el 1° de abril (feriado con fines turísticos) y el 2 de abril (Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas)".

V. En atención a lo dispuesto en los artículos 1132, 1133, 1007 y 1009 del Código Aduanero, la ley 27.399 y el decreto 106/2023, toda vez que las resoluciones apeladas fueron notificadas el 25 de marzo de 2024, el plazo de 15 día para interponer el recurso ante el Tribunal Fiscal comenzó a correr el 26 de marzo y, no debiendo computarse los días 28 y 29 de marzo (jueves y viernes santo), 1° de abril (feriado con fines turísticos) y 2 de abril (Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas), venció el 19 de abril o, en su defecto, en las dos primeras horas (12:30 a 14:30) del 22 de abril de 2024.

Así pues, toda vez que no se encuentra controvertido que el recurso fue interpuesto 22 de abril de 2024 a las 15:45 horas, el mismo fue extemporáneo.

VI. Las costas de esta instancia deben ser distribuidas en el orden causado en tanto no medió actividad de la parte contraria (artículo 68, párrafo segundo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

En mérito de las razones expuestas, en un sentido concordante con el dictamen del fiscal, propongo al acuerdo desestimar los agravios de la parte actora y distribuir las costas en el orden causado.

La jueza Liliana María Heiland adhiere al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:** Desestimar los agravios de la parte actora y distribuir las costas en el orden causado.

Fecha de firma: 16/10/2025
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#39435266#475131952#20251015213852104

18663/2024 ARAUCO ARGENTINA SA (TF 40977770-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Regístrese, notifíquese —al fiscal por medio de los correos electrónicos informados en su dictamen— y, oportunamente, devuélvase.

Se hace constar que suscriben la presente decisión dos integrantes de la sala por hallarse vacante el tercer cargo (art. 109 del R.J.N.).

Fecha de firma: 16/10/2025
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#39435266#475131952#20251015213852104